ACTA N°65: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil dieciséis, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en su sede de Arturo Illia N° 657, bajo la Presidencia de la **Dra. EMILIA MARÍA VALLE,** con la presencia de los señores Jueces, **DIEGO GABRIEL DEREWICKI** y **Dra. OLGA SUSANA LOCKETT** y de la Procuradora Fiscal **Dra. MARÍA MARTA GABRIELA VERÓN**, asistidos por la señora Secretaria Autorizante, MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO. Abierto el acto por la Sra. Presidenta, **CONSIDERARON: PUNTO I:** Expte. N° 04/16 Folio N° 195 Año 2016, caratulado "MUNICIPALIDAD DE MARGARITA BELÉN S/CONVOCA ELECCIONES DE INTENDENTE". Atento lo normado por el art. 190° de la Constitución de la Provincia del Chaco, art. 70° de la Ley Orgánica Municipal N° 4233, habiendo el Intendente Interino convocado, por Resolución N° 194 del 30/06/16, al electorado para los comicios que se celebrarán el día 21 de agosto de 2016 y eventual segunda vuelta el 28 de agosto de 2016 según art. 154 in fine de la Ley N° 4169, a fin de elegir el Intendente, para completar el período constitucional de mandato, que reemplazará al Sr. Jorge Rodolfo Polich, recientemente fallecido el 23/06/16 y quien asumiera al cargo el 10 de diciembre de 2015, conforme fuera proclamado por Acuerdo labrado en Acta N° 56 del 02/10/15 del registro de este Tribunal Electoral. En mérito a las facultades conferidas a este Organismo en la Sección Segunda de la Carta Magna Provincial, disposiciones de la Ley Provincial N° 4.169 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipios N° 4.233 y art. 2° y 3° de la Ley N° 4.332, **ACORDARON: 1)** ADECUAR los plazos electorales previstos en el Código Electoral Provincial y art. 12° de la Ley N° 3.401, conforme al Cronograma Electoral que se incorpora a la presente como Anexo I, en 01 fs. y PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia por un (01) día. **2)** Solicitar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad los útiles y otros elementos necesarios, de conformidad a los arts. 27, 59 y concordantes de la Ley N° 4.169 y sus modificatorias y 5° de la Ley N° 4.332. Asimismo, peticionar por donde corresponda a los fines de: **a)** confección e impresión, respectivamente, de juegos de Padrones Provisorio y Definitivo de electores nacionales, Distrito Chaco, correspondiente al Municipio de Margarita Belén; **b)** retiro, desde la sede del Tribunal Electoral de urnas y elementos según arts. 59 y 60 de la Ley mencionada

precedentemente; su posterior distribución y entrega documentada a las Autoridades de Mesa (art. 76 inc. a) Ley 4.169); **c)** recolección de Telegramas de cada mesa electoral y envío de los mismos al Tribunal (art. 99), repliegue de todas las urnas, sobres especiales y demás material electoral con destino a esta sede de acuerdo a lo establecido en los arts. 98 y 100 de la norma citada; **d)** la transmisión del Escrutinio Provisorio y la emisión de cuadros del Escrutinio Definitivo, todo ello para las elecciones del 21/08/16 y eventual segunda vuelta del 28/08/16, si correspondiere. **3)** Por otra parte, hacer saber la necesidad de que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad y el de Salud Pública coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta, si correspondiere, en los Hospitales y Centros de Salud del Municipio de Margarita Belén existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos afectados. **PUNTO II: REGISTRO DE ELECTORES**. Previo intercambio de ideas, **ACORDARON: 1)** FIJAR para este caso concreto el plazo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 4169 para la exhibición de las listas provisionales el día 11/07/16. Se considerará como lista provisional de electores nacionales a los registrados en el Padrón Definitivo de los comicios provinciales y municipales del 20/09/15 depurada con las novedades registradas hasta el 24/06/16. En virtud de lo establecido en el art. 192° de la Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley N° 3.081, art. 159 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias, se utilizará el mismo padrón de Extranjeros confeccionado para las elecciones del 20/09/15, con las bajas dispuestas hasta la fecha por este Organismo Electoral, todo ello ante la imposibilidad material de tiempo y la perentoriedad de las sucesivas etapas electorales, siguiendo el criterio sostenido en Acuerdos labrados en Actas N° 487/97, Acta N° 518/98, entre otras, no abriéndose la inscripción de extranjeros para nuevas incorporaciones al padrón respectivo, dejándose constancia que para la oportunidad de la celebración de las pasadas elecciones de 2015 , se integró la Junta Empadronadora según lo previsto en la Ley de Registro de Extranjeros N° 3.081. **2)** DETERMINAR que el plazo previsto en los arts. 23 y 24 de la Ley N° 4.169 para el reclamo y eliminación de electores, en este caso excepcional, será de diez (10) días corridos desde la publicación de las listas provisionales, esto es hasta el 20/07/16. **3)** PETICIONAR a la Sra. Jueza Federal con Competencia Electoral, atento lo prescripto por la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y el Código Electoral Nacional, disponga lo pertinente para la confección del Registro de Electores Nacionales del Municipio de Margarita Belén (Circuito 29 y 30-

Departamento 1° de Mayo), depurado y actualizado al 24/06/16, incluyéndose en los mismos a las personas que cumplan dieciséis años hasta el mismo día del comicio esto es al 21/08/16, como así también autorice para la subsanación de errores u omisiones que pudieran contener los datos consignados en los padrones provisorios, la concurrencia de los electores ante esa Secretaría Electoral Nacional. Asimismo hacer saber que este Tribunal necesita contar con el soporte magnético, conteniendo los datos destinados a la impresión de los Registros Provisorios y Definitivos. **4)** FIJAR con carácter de excepción el día 25/07/16 el plazo previsto en el art. 25 de la Ley N° 4.169 para la impresión de juegos de padrones definitivos del Municipio de Margarita Belén. No es ocioso resaltar que en virtud de lo normado en el art. 25 de la Ley N° 4.169, en el caso de darse el supuesto previsto en el art. 154, segundo párrafo del cuerpo legal, se utilizarán los mismos padrones de la elección del 21/08/16. **PUNTO III: AUTORIDADES DE MESA**. En virtud a lo normado en los arts. 93 inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 44 inc. f), 69, 74 y 75 de la Ley N° 4.169, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las autoridades de mesa, a fin de adoptar con debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, **ACORDARON: 1)** Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal Electoral o a su Subrogante Legal a efectuar designaciones de las autoridades de cada mesa a habilitarse, lo que se hará con antelación no menor de veinte (20) días, esto es el 01/08/16. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, de conformidad a lo normado en el art. 69 de la Ley N° 4.169, de celebrarse segunda vuelta, actuarán las mismas autoridades de mesa designadas para el 21/08/16. Cabe consignar que en virtud de la inminencia de los comicios, y dada la abreviación de los plazos para el efectivo cumplimiento del proceso electoral, con carácter de excepción, no se implementará, en esta ocasión, lo dispuesto por la Ley N° 6310, relativo al Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, por imposibilidad material de tiempo. **2)** Disponer que si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados

Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta que se proveerá, según el modelo que se agrega que se apruebe oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. **3)** Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir las autoridades de mesa, que oportunamente designará este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en los arts. 96 y 97 del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello sin dejar de lado que en virtud a lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD**. En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93 inc. 1, 94 de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 44, inc. k) 2. de la Ley Nº 4.169, **ACORDARON: 1)** Actuará la Policía de la Provincia del Chaco cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral y sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de autoridades de mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debidamente se hará saber para garantizar el funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad. **2)** Impartir por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral acerca de las disposiciones previstas, entre otras, en los arts. 7, 13, 58 ter, 58 quater, 65, 119- 1º y 2º párrafo, 120, 121, 124 de la Ley Electoral Provincial Nº 4.169 y arts. 132, 135, 136 y 141 del Código Electoral Nacional. **3)** Atento lo normado en los arts. 94 y 95 del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución Nº

57/95, por Actas Nº 426/95, Nº 464/96, Nº 486/97, Nº 487/97, Nº 516 /97, Nº 518/97, Nº 641/03, Nº 661/05, Nº741/09 y Nº 753/10, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, en aras de la brevedad y economía procesal se remiten y dan por reproducidos, hacer saber al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el 21/08/16 y eventual segunda vuelta del 28/08/16, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo solicitaren, hará el Escrutinio de la Mesa ajustándose a los procedimientos de la Ley N° 4169 y reglamentarios dispuestos. **4)** Disponer que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 75°, 76° y 77° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado 20/08/16, en horario vespertino, lo que deberá coordinarse con las autoridades del establecimiento educativo afectado a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en el establecimiento afectado a los comicios, las autoridades cuenten con el mobiliario suficiente para desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29 de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. Comuníquese. **PUNTO V: UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:** En mérito a lo normado en el art. 71 de la Ley Nº 4.169, art. 17 de la Ley Nº 3081 y las disposiciones de la Ley Nº 4.332, **ACORDARON:** Aprobar el listado de los lugares donde se instalarán las mesas para la emisión de los sufragios, el cual como Anexo II se adjunta a la presente. Comuníquese y dése a publicidad de conformidad a lo establecido en los arts. 72 y 74 de la Ley Nº 4.169 el día 13/08/16. **PUNTO VI: TRIBUNALES ABIERTOS**. De conformidad a lo normado en el art. 139 de la Ley Nº 4.169, **ACORDARON:** Librar oficio a la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia con el objeto de solicitarle arbitre las medidas que resulten oportunas para que el día de las elecciones del 21/08/16 y eventual segunda vuelta del 28/08/16, los Juzgados en turno con jurisdicción en Margarita Belén, de igual modo que el Juzgado de Paz, mantengan abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral. **PUNTO VII: RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS**, atento lo dispuesto por la Ley Nº 4.332, **ACORDARON:** Fijar para este caso concreto en

cuarenta y un (41) días antes de la elección, esto es el 11/07/16 a la hora doce (12.30), el plazo previsto en el art. 12 de la Ley N° 3.401, para que los partidos previamente reconocidos soliciten reconocimiento de Alianzas Transitorias, debiendo cumplimentar los recaudos del art. 10 en concordancia con el art. 7 de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 3.401. **PUNTO VIII: REGISTRO DE CANDIDATOS Y PEDIDO DE OFICIALIZACIÓN**. En mérito a las facultades conferidas a este Tribunal en el art. 2 de la Ley N° 4.332, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 54 de la Ley N° 4.169, **ACORDARON:** Determinar que el plazo previsto para registrar los precandidatos a Intendente públicamente proclamados vencerá el día 14/07/16 a la hora doce (12.30), es decir treinta y ocho (38) días antes de la elección. Los nominados deberán reunir las condiciones de electividad fijadas en los arts. 191° de la Constitución Provincial, art. 67° en concordancia con los art. 29° y 30° de la Ley N° 4.233 y sus modificatorias y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Deberán cumplimentar con los recaudos previstos en los arts. 54°, 55° de la Ley N° 4.169 y sus modificatorias y adjuntar las certificaciones expedidas por los órganos competentes, según exigencias del art. 2° inc. b) en concordancia con el art. 6 de la Ley N° 4.767 y acreditar que cada uno de los propuestos no se hallan comprendidos en las inhabilidades determinadas por el art. 30 inc. c) y e) de la Ley N° 4.233 y sus modificatorias. **PUNTO IX:** Oficialización de boletas de sufragio. Los nucleamientos políticos que hubieren oficializado candidato a Intendente tendrán hasta el día 22/07/16 para la presentación de las mismas, la que estará sujeta a la reglamentación que se disponga oportunamente. A fin de evitar equívocos y asegurar la genuina expresión de la voluntad del electorado se autoriza a los partidos Nacionales y a los de Distrito a utilizar el número Identificatorio asignado por la Justicia Federal con Competencia Electoral. **PUNTO X: PADRÓN ELECTORAL. CONSTANCIA DE VOTO**. En mérito a las modificaciones de la Ley N° 17.671 y las introducidas por Ley N° 7.170 al art. 89 de la Ley N° 4169, **ACORDARON: 1) DISPONER LA CONFECCIÓN**, para esta oportunidad de celebrarse comicios de elección de Intendente para completar el período constitucional de mandato, el formato de padrón electoral con constancia de voto, de acuerdo a lo normado por el artículo 89 de la Ley N° 4.169 y 95 del Código Electoral Nacional. **PUNTO XI: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ELECTORALES.** Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 44° inc. "d" de la Ley N° 4169 y sus modificatorias,

reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido en las elecciones del año 2011 y 2015 en ocasión de la utilización de sistema electrónico de emisión de sufragio –BVE-, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: I.-DISPONER** la designación de "Delegados Electorales", para los comicios a realizarse en el Municipio de Margarita Belén, asignándose tres en el local de votación del circuito 29 y dos en el establecimiento habilitado en el circuito 30. **II. ESTABLECER** que en esta oportunidad, atento la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del acto electoral, serán designados agentes del Tribunal Electoral. **III.-DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: **a)** Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; **b)** Verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. **c)** Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, **d)** Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, **e)** Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, **f)** Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, **g)** designar conjuntamente con los funcionarios policiales encargados de la seguridad del establecimiento las autoridades de mesa únicamente en el caso de que no se presentare. **IV.-ADVERTIR** a los Delegados Electorales designados que no deberán perturbar el correcto desempeño de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. **V. CAPACITAR** a los Delegados Electorales. Dicha capacitación proveerá de herramientas necesarias que permitan una mejor y más fácil asistencia a las autoridades de mesas y electores. **PUNTO**

XII: En virtud de las facultades conferidas a este Tribunal Electoral por el artículo 48 de la Ley Electoral Provincial N° 4169 y sus modificatorias, y la necesidad de garantizar la transparencia, seguridad, certeza en los resultados y a fin de evitar que se repitan situaciones similares a las acontecidas en los comicios del 20 de septiembre de 2015 en la localidad de Margarita Belén, cuyas constancias de denuncias obran en los registros de este organismo y las cuales fueron de público conocimiento a nivel municipal, provincial y nacional, teniendo como norte el respeto y resguardo de la genuina voluntad del electorado, como así también la imposibilidad material y de tiempo de implementar lo ordenado por Ley N° 7553 que incorpora el artículo 56 bis, con respecto al Diseño para no videntes por el cual dispone la confección de planillas en alfabeto braille, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opinión electoral, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: I.- Incorporar** tecnología informática en la emisión de sufragio y escrutinio de votos en la totalidad (100%) de las mesas electorales habilitadas en el Municipio de Margarita Belén para elegir intendente a fin de completar el período constitucional de mandato, conforme la factibilidad presupuestaria, adaptando los procedimientos establecidos en la Ley N° 4169, sin que ello implique alterar el sistema electoral previsto. Asimismo, es de resaltar, luego de un exhaustivo estudio por parte de este Tribunal Electoral, teniendo especial consideración en lo implementado en las elecciones generales provinciales y municipales del año 2015 en el 28.82 % del total de las mesas de la provincia, que el mecanismo de emisión de sufragio propuesto consiste en un soporte de papel, un registro electrónico asociado al mismo, software y procedimiento ajustados al esquema vigente de votación. El Registro electrónico del voto queda, con la utilización de este sistema, incorporado en un soporte documental y no en la terminal de votación como es el caso de los sistemas de urnas electrónicas, ni en un servidor destinado a ese efecto, ni en ningún otro dispositivo de almacenamiento de hardware local (en el sitio de votación), o remoto (en algún centro de consolidación de datos). El soporte documental aludido al BVE, una vez conformado conserva las cualidades del voto único e individual, electrónico y documental en sí mismo, con capacidades de ser leído tantas veces como sea requerido, en forma individual o masiva, tanto en forma electrónica como en forma textual, ambas contrastables entre sí. La BVE es un documento que lleva impresa la opción electoral del votante luego del acto de votar, tanto en texto claro como en formato digital en la memoria de un chip o tag de Radio Frecuencia (RF) incorporado a la misma. Este chip luego de grabado no puede volver a

grabarse, lo que se logra modificando en forma permanente la estructura lógica de su funcionamiento. El sistema sugerido permite reflejar todas las instancias y el circuito lógico del sistema de votación tradicional, respetando las normas legales vigentes. Esta tecnología asegura el secreto del sufragio ya que la verificación del relacionamiento y plena coincidencia del voto impreso y el soporte electrónico queda en mano exclusiva del elector, quien lo deposita en total anonimato en la urna dispuesta al efecto, garantizándose así el mismo. Al ser la BVE un soporte documental, el voto es singular, individual e inalterable y cumple con estas virtudes al igual que una boleta tradicional. Es así que, cabe aclarar, que el Tribunal NO autoriza la puesta en funcionamiento de "voto electrónico"; el que debe entenderse como aquél sistema informático instalado que requiere que la emisión del sufragio, escrutinio y la transmisión de datos sean cumplidos por vía electrónica en forma total e independiente, sin la intervención de las autoridades de mesa, a través de programas diseñados a tal fin. Es una tecnología que recoge la voluntad del elector en soporte digital y convierte el escrutinio en una operación automatizada. Esta situación no se presenta en la tecnología de "Boleta de Voto Electrónico" permitida a utilizar; por cuanto la boleta que expedirá el mecanismo electrónico, instrumenta una boleta papel que el elector debe introducir en una urna de cartón y que se contabiliza a través de un escrutinio que requiere la intervención de las autoridades de mesa y se tiene en cuenta para la recuento definitivo de votos que realizará esta autoridad. En consecuencia, habida cuenta que en las elecciones municipales y provinciales del año 2011 y 2015 se incorporó, conforme lo normado por el artículo 48 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias y considerando lo propuesto por Acuerdo labrado en Acta N° 57/15 Pto. I B), en forma gradual, tecnología informática para la emisión del sufragio en el proceso electoral, tal lo dispuesto por Acuerdos labrados en Actas N° 775/11, N° 777/11, N° 35/15, 36/15, entre otros, lo que fue implementado con éxito y sin margen de errores, **II.- SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad que, de haber factibilidad presupuestaria, a través de la cartera ministerial competente en coordinación con este Organismo Electoral, se pongan en marcha los mecanismos administrativos correspondientes para la confección del pliego de condiciones a los que se sujetarán los oferentes y posterior contratación del sistema electrónico de emisión de sufragio autorizado a utilizar en las elecciones municipales de Margarita Belén, en un todo conforme a las facultades conferidas por el art. 48 de la Ley N° 4169 vigente, para "incorporar y adecuar tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos", bajo la tecnología de

"Boleta de Voto Electrónico" en todas las mesas electorales de la ciudad de Margarita Belén para la categoría a elegirse, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 4332, todo ello, bajo los lineamientos generales y principios que se desarrollarán en el punto III) del presente Acuerdo y podrán ser objeto de reglamentación, para dotar de seguridad y transparencia al proceso electoral, vitales para el ejercicio de los derechos políticos que la Constitución provincial garantiza. **III.- FIJAR: 1)** las características, especificaciones y condiciones que el sistema de Boleta Voto Electrónico-BVE- debe contener: **a)** la garantía del secreto del sufragio, su inalterabilidad e individualidad, independencia total entre la identificación del elector y la emisión del voto, comprobación física del resultado por medio de un sistema simple y confiable con libertad y privacidad en la emisión del voto, auditabilidad suficiente para la verificabilidad de la tecnología; **b)** sistema integral de voto mediante el uso de tecnología, adecuado a las normas electorales vigentes provinciales, que permita el ejercicio del sufragio y el conteo de votos de forma ágil, transparente y segura, permitiendo a los electores, autoridades de mesa y representantes de las agrupaciones políticas verificar cada paso sin necesidad de contar con conocimientos técnicos; **c)** con sistema de impresión y verificación, a través de la boleta de votación; **d)** debe contar además con un sistema de votación especial y simple que permita la emisión del sufragio a las personas con discapacidad visual, ejecutándose en forma privada y audible con audífonos individuales, en mérito a las disposiciones de la Ley Pcial. N° 7553; **e)** combinar en un único elemento documental, que caracteriza el sistema tradicional, con el registro electrónico del voto en un mismo soporte documental, en forma de memoria informática o digital, complementado con el desarrollo de procedimientos de operación, aplicación de software abierto y hardware estándar, la que una vez conformada conserve las cualidades de voto único e individual, electrónico y documental del mismo, con capacidades de ser leído tantas veces como sea requerido, en forma individual o masiva, tanto en forma electrónica como textual, ambas contrastables entre sí; **f)** la BVE Boleta Voto Electrónico propuesta deberá ser un documento que lleva impreso la opción electoral del votante luego del acto de votar, tanto en texto claro como en formato digital en la memoria de un chip de Radio Frecuencia (RF) incorporado a la misma, el que una vez grabado no pueda volver a grabarse, ya que el chip RF deberá ser inutilizado para nuevas grabaciones y solo permitir su posterior lectura. Además, este sistema preverá, la posibilidad de que cada votante pueda verificar que lo que habrá de considerarse en el escrutinio es su voto y no otra cosa y el elector puede corroborar

la total coincidencia entre lo que ha impreso en el papel de BVE, como lo que electrónicamente se ha registrado en el chip de RF, asegurando que la lectura y suma de cada chip de RF coincida con el conjunto de habientes en la urna o conjunto de ellas, sin dejar de conservar en esencia la individualidad del voto, plasmado en cada BVE ; **g)** la ejecución de la aplicación de votación debe hacerse desde un CD deberá contener todo el software requerido, incluyendo el sistema operativo del computador, por lo que el equipo no debe contener ningún software residente lo que facilite su auditoría. Una vez auditado el mismo, este podrá ser copiado y distribuido por este Tribunal en forma controlada con el resto de los materiales electorales y documentación, con las mismas condiciones de seguridad; **h)** Reserva de energía y autonomía de funcionamiento por un largo periodo de tiempo (por lo menos 12 horas); **i)** que el mismo equipo utilizado para el proceso de votación, una vez finalizado el acto, se utilice para el recuento de votos; **j)** generar las actas de apertura, cierre, certificados y demás documentación de la mesa para que puedan ser firmados por las autoridades de la mesa y fiscales, con los resultados impresos; **k)** el parte de la mesa deberá ser remitido al Tribunal Electoral a fin de garantizar la máxima transparencia en la carga de los resultados. Asimismo el conteo de votos no requerirá la participación manual de agentes, ni operadores, para que no exista la posibilidad de manipulación, generándose la información en forma instantánea a medida que los resultados sean recibidos desde los distintos centros de votación; **l)** debe permitir a votación por categoría, (cargos y candidatos previstos para la elección), o por lista completa. El sistema también debe prever la opción del voto en blanco, tanto por lista completa como por categoría. El software debe permitir e incorporar el Voto Nulo, es decir cuando existiere maniobra maliciosa del elector en los términos del artículo 95 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias; **m)** el sistema de BVE deberá permitir la interfaz gráfica de candidatos a cada una de las categorías. Por último es de mencionar que el sistema de Boleta Voto Electrónico propuesta por este Tribunal brinda la seguridad necesaria al elector ya que le permite realizar la selección de los candidatos en una pantalla táctil e imprimir su propia boleta, a la vez que registra la información en el chip RFID de la misma, permitiendo verificar la coincidencia entre el registro electrónico e impreso de su voto y permite también realizar el escrutinio público totalmente controlado por los fiscales de las agrupaciones políticas, registrando e imprimiendo en una boleta que se deposita en la urna. De esta forma no se trata de reemplazar las ventajas del voto tradicional sino de complementarlas con tecnología para fortalecer y agilizar el proceso electoral. **2)**

Asimismo también deberán resguardarse los siguientes lineamientos generales y principios: **a.)** Accesibilidad para los sufragantes: Que el sistema de operación sea de acceso inmediato, que no genere confusión y no contenga elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema; **b.)** Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso; **c.)** Comprobable físicamente: la solución debe brindar mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual; **d.)** Robusto: debe comportarse razonablemente aún en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos; **e.)** Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos; **f.)** Simple: de modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima; **g.)** Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración; **h.)** Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del Sistema y la prestación que se obtiene; **i.)** Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos; **j.)** Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades; **k.)** Correcto: debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos; **l.)** Interoperable: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral; **m.)** Recuperable ante fallas: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos; **n.)** Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros; **o.)** Escalable: de manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores; **p.)** Privacidad, que respete el carácter secreto del sufragio y que sea imposible identificar bajo ningún concepto al emisor del voto; **q.)** Seguridad informática, Proveer la máxima seguridad posible a fin de evitar eventuales instrucciones, intrusiones, o ataques por fuera del Sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del software, el hardware o de la red de energía eléctrica. Dicho sistema, no pueda ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación; y **r.)** Capacitación in situ: Debe ser pasible de proveer una unidad de tecnología electrónica de emisión de sufragio por cada establecimiento de votación, a fin de facilitar el entrenamiento de los electores con igual tecnología a la utilizada en las mesas de emisión de sufragio. Las

modificaciones que se propongan deben garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral. **IV) REQUERIR** la participación de las agrupaciones políticas a través de sus fiscales informáticos y sus respectivos representantes para el debido control del sistema, emisión de sufragio y escrutinios correspondientes, bajo los principios sustentados. **PUNTO XIII: CAPACITACIÓN**. Atento la implementación de tecnología en la emisión de sufragio en la elección de referencia, es fundamental brindar una adecuada capacitación a todos los intervinientes en dichos comicios. También especial asistencia a las Autoridades de Mesa que cumplirán funciones el día del comicio, resultando necesario que aquellos que desempeñen como tales tengan los conocimientos suficientes para poder cumplir la tarea encomendada. Por otra parte, resulta imprescindible para lograr confiabilidad y eficiencia, a los fines de garantizar que todos los ciudadanos que están en condiciones de votar conozcan el mecanismo electrónico de emisión de sufragio, capacitar adecuadamente a todos sus actores con una planeada difusión de sus características y de la forma de operación de la emisión del voto, y teniendo en cuenta la facilidad y accesibilidad en la operación del sistema, sin necesidad de conocimiento técnico, resulta imperioso, por cuanto es un motivo de la forma democrática la información y participación consciente del ciudadano en la vida política. En consecuencia, **ACORDARON: I.-SOLICITAR AUTORIZACIÓN** a la Municipalidad de Margarita Belén, al Juzgado de Paz, Centros Comunitarios, Establecimientos educacionales a través del Ministerio de Educación, Policía, Centros de Salud, y a cualquier otro lugar que el Tribunal considere oportuno y necesario, a efectos de realizar capacitaciones sobre el sistema electrónico a implementar durante los veinte días anteriores a la elección. **II.- 1) ESTABLECER** que la capacitación con las máquinas de emisión de sufragio se realizará con candidatos ficticios **2) HABILITAR** un programa de capacitación con candidatos reales el que estará disponible en la web del Tribunal Electoral y como aplicativo para Tablets, Notebooks y otros formatos. Comuníquese, publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y en los medios de difusión el cronograma electoral que se incorpora a la presente en una (01) foja. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto,

firmando los Sres. Jueces y la Sra. Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-

Dra. OLGA SUSANA LOCKETT
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

DIEGO GABRIEL DEREWICKI
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
RESISTENCIA
REPUBLICA ARGENTINA

Dra. MARIA MARTA GABRIELA VERON
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CRONOGRAMA ELECTORAL (conf. Art. 190 C.P. ; art. 70 Ley Nº 4233 y art. 2 Ley Nº 4332)
INTENDENTE DE MARGARITA BELEN
ELECCION MUNICIPAL DEL 21/08/16 Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA DEL 28/08/16
A FIN DE COMPLETAR EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE MANDATO

JUNIO	JULIO	AGOSTO	
Convocatoria a Elecciones (Res. Int. Nº 194/16) **30/06/16**	Exhibición Padrones Provisorios. Art.22 Ley 4169 **11/07/16**	Nombramiento de Autoridades de Mesas Art. 69 Ley 4169 **01/08/16**	Celebración de los Comicios **21/08/16**
Cierre de novedades del Registro de Electores Nacionales Art. 25 y 159 Ley 4169 y de Extranjeros **24/06/16**	Reconocimiento de Alianzas. Art. 12 Ley 3401 **11/07/16**	Último Plazo para Pedir que se Subsanen Errores y Omisiones en el Padrón Definitivo. Art. 29 Ley 4169 **05/08/16**	Eventual Segunda Vuelta Art. 154 Ley 4169 **28/08/16**
	Registro de Candidatos y Pedido de Oficialización de Precandidatos. Art. 54 Ley 4169 **14/07/16**	Publicación de la Ubicación de las Mesas Art. 74 Ley 4169 **13/08/16**	
	Plazo de Reclamos de Electores e Impugnaciones al Padrón Art. 23 y 24 Ley 4169 **hasta el 20/07/2016**	Publicidad de los actos de gobierno. Art. 58 quater Ley 4169 **hasta el 13/08/2016**	
	Ubicación de Mesas. Art.71 Ley 4169 **21/07/16**		
	Presentación de Boletas al Tribunal Electoral. Art.56 Ley 4169 **22/07/16**		
	Inicio campaña electoral **22/07/16**		
	Padrón Definitivo Electores Nacionales y de Extranjeros Art. 25 Ley 4169 **25/07/16**		

PROVINCIA DEL CHACO TRIBUNAL ELECTORAL RESISTENCIA REPUBLICA ARGENTINA

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE INTENDENTE EN MARGARITA BELEN A REALIZARSE EL 21 DE AGOSTO DE 2016 Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA SI CORRESPONDIERE DEL 28/08/2016 RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 194/16 (ART. N° 190 CONSTITUCION PROVINCIAL, ART. N°.70 LEY 4.233, LEY 4.332, LEY 4.169 y ACTA N° 755/10 DEL TRIBUNAL ELECTORAL)

Circuito 29 Mesas Masc.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 E.G.B. Nº 12 "FRANCISCO AGOSTINI" FRANCISCO AGOSTINI Nº 50-MARGARITA BELEN- MARGARITA BELEN	**Circuito 29** Mesas Fem.: 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006 , 1007, 1008, 1009 E.G.B. Nº 12 "FRANCISCO AGOSTINI" FRANCISCO AGOSTINI Nº 50-MARGARITA BELEN- MARGARITA BELEN
Circuito 30 Mesa Mixta: 11 E.G.B. Nº 48 "ALBERTO WILLIAMS" LOTE Nº 20 COSTA INE -MARGARITA BELEN- MARGARITA BELEN	**Circuito 30** Mesa Mixta: 1010 E.G.B. Nº 48 "ALBERTO WILLIAMS" LOTE Nº 20 COSTA INE -MARGARITA BELEN- MARGARITA BELEN

Mesa Mixta Electores Extranjeros
-Art 17 Ley 3081-
Circuitos 29 Y 30
MARGARITA BELÉN

PROVINCIA DEL CHACO TRIBUNAL ELECTORAL RESISTENCIA REPUBLICA ARGENTINA

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO